



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 76 DE 2018 (09 DE NOVIEMBRE)

"POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA EJECUCION DE PROYECTOS DE CONFORMACION DEL ESPACIO PUBLICO Y AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Municipal 31 de 2017 y los Acuerdos Municipales 97 de 2016 y 100 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

Que el numeral 5º del artículo 1º de la Ley 388 de 1997, señala como objetivo de esa disposición *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural..."*.

Que a su vez la referida norma en su artículo 5º, determina que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 determina que para efectos de decretar la expropiación, será de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines: "c) (...) provisión de espacio públicos urbanos"; y "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, las entidades territoriales son competentes y podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.

Que el Decreto 1420 de 1998 por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de la ejecución del proyecto de utilidad pública.

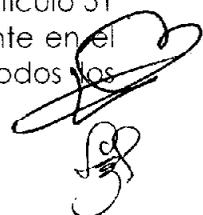
Que el Decreto Nacional 2729 de 2012 (Hoy Decreto 1077 de 2015), en desarrollo del parágrafo 1º. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló lo concerniente al procedimiento que se debe utilizar para desarrollar el instrumento del anuncio del proyecto.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015, dispuso: "Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 2.2.5.4.2, ídem, señaló: "Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente."

Que en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 100 de 2016, se estableció en el artículo 51 que los proyectos del sistema vial buscan minimizar la congestión vial existente en el centro del municipio y mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los habitantes y deberán tener en cuenta:

1. La rehabilitación y construcción de vías, según con los perfiles viales adoptados en el presente Acuerdo.




2. Ampliación y mantenimiento de vías urbanas.
3. Apertura de vías proyectadas.
4. Señalización y demarcación vial.

Que el Decreto que se anuncia a través del presente Decreto se ajusta a los objetivos y metas que establecieron el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Si..Marcamos la DIFERENCIA", se encuentra en el artículo 16 de indicadores y metas del Sector Infraestructura, el Programa 16. Vía, indicador de Producto Vías Públicas Urbanas y Rurales construidas, como metra, construir un kilómetro en el cuatrienio.

Que igualmente el Plan de Desarrollo 2016-2019 en el referido artículo 16 del Sector Urbano y Vivienda, en el Programa Espacio y Simbólico para la Gente, Indicador del Producto Predios para Proyectos de Desarrollo, como metra, adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que el Municipio de Chía en virtud a la necesidad de articular la malla vial local establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 100 de 2016, es necesario realizar la gestión necesaria para la adquisición de los inmuebles necesarios para el desarrollo de estas vías que son de gran importancia para la movilidad de los habitantes del Municipio de Chía.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía adoptado mediante el Acuerdo 100 de 2016 consagra textualmente, entre otras cosas lo siguiente:

"SUBCAPITULO 5. DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 61. DEFINICION. Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

(...).

Artículo 62. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO. El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbana está constituido por los siguientes componentes:

Elementos Constitutivos:

(...).

b. Elementos artificiales o construidos

(...)

Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro tales como:

Parques Urbanos.

Zonas de cesión gratuita

Plazas

Plazoletas

(...).

Artículo 63. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Son proyectos del espacio público, los siguientes:

**Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio.*

Que el Acuerdo Municipal 100 de 2016, estableció en el artículo 63 dentro de los proyectos del sistema de espacio público el siguiente: "Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio" y en el párrafo 3º de la citada norma se determinó que se definirán de conformidad con lo señalado en la Política y Plan Maestro de Espacio Público".

Así mismo, señala el párrafo segundo del artículo 63 del Acuerdo 100 de 2016 que para superar el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público que por habitante se cuantificó en 4.31m² se requiere garantizar un índice por habitante al año 2030 de 15 m², que con el fin de dar cumplimiento a esta meta se hace necesario la adquisición de diferentes áreas con destinación para espacio público en la zona urbana del Municipio de Chía.

Que la Política y Plan Maestro de Espacio Público adoptada mediante el Decreto Municipal 31 de 2017, en el artículo 13 señaló como zonas prioritarias La Floresta y Nuevo Milenio, entre otras, para la generación de espacio público.

Que la Secretaria de Educación del Municipio de Chía solicita mediante comunicado radicado bajo el Nro. 20189999900243 del 16 de febrero de 2018, la proyección y construcción de la vía ubicada en el área posterior del predio identificado con cedula catastral Nro. 251750000000004073800, localizado en la Kra 2 E Nro. 23-17, donde se proyecta la construcción de la nueva sede de la institución Educativa Municipal San Jose Maria Escriba de Balaguer, por motivos de accesibilidad y movilidad teniendo en cuenta el alto tráfico del sector y el trámite de licencia de construcción del mencionado proyecto, que se estima se realizara en el mes de marzo de 2019.

Que los proyectos que se anuncian a través del presente Decreto, se ajustan a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda, el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que en virtud a lo anterior se hace necesario que el Municipio de Chía, adquiera el predio ubicado en la Vereda Bojaca, Sector la Esperanza, identificado con Cedula Catastral Nro. 02-00-0038-0003-000 y Matricula inmobiliaria Nro. 50N-560732, para la generación de espacio público y el predio ubicado en la Vereda Bojaca, denominado La Bola, identificado con Cedula Catastral Nro. 00-00-0004-0733-000 y Matricula Inmobiliaria Nro.50N-542325, para el desarrollo del proyecto de sistema vial rural, proyección de la carrera 1B, entre la proyección de la Calle 23 y camino de la Floresta y generación de espacio Publico de encuentro y permanencia.

Que para el desarrollo del proyecto que se enuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados tanto como en el presente acto como en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO.- Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general el desarrollo del **PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA EJECUCION DE PROYECTOS DE CONFORMACION DEL ESPACIO PUBLICO Y AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, en cumplimiento de los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" Acuerdo 97 de 2016 señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda, Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Adquirir predios para el desarrollo del **PROYECTO DENOMINADO ADQUISICION DE PREDIOS PARA EJECUCION DE**



Handwritten signature or initials.

PROYECTOS DE CONFORMACION DEL ESPACIO PUBLICO Y AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, con el que se atenderá las necesidades de accesibilidad minimizando la congestión vial, generando espacio público articulado y protegido en la vereda Bojaca en pro del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, priorizados en el Plan Maestro de espacio público - Decreto Municipal 31 de 2017, Artículo 13.

ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para las zonas en las cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida en los siguientes cuadros de localización:

INFORMACIÓN DEL PREDIO		LOCALIZACIÓN GENERAL
Fecha de Elaboración:	28 de mayo de 2018	
Número de Ficha:	Registro RT 001	
Nombre:	Vía Publica + Espacio Publico	
Propietario:	JOSE DE JESUS ANGARITA LOMBANA	
Mat. Inmobiliaria:	50N-542325	
Cédula Catastral:	00-00-0004-0733-000	
Suelo:	Rural	
Dirección:	Vereda la Bojacá - Predio La Bola	
Escriura Pública:	ESCRITURA 865 del 1979-12-30 NOTARIA. UNICA. de CHIA	
Uso del Suelo:	Suelo Rural Suburbano en Vivienda	
Área Total Terreno:	1480 M2Según E.P/ 1465.00m2 IGAC / y 42.00 m2 Área Construida IGAC (A)	
Afectación por Proyección Vial:	703,00m2. (B)	
Área a Afectar Proyecto	1480 M2Según E.P/ 1465.00m2 IGAC / y 42.00 m2 Área Construida IGAC (A)	
Área Neta Util:	=777.00m2 (A-B-C)	
Coordenadas Georreferencia área afectada:	Y = 1030274.5327 X = 1003591.6027 Y = 1030261.0416 X = 1003619.7010 Y = 1030219.3944 X = 1003600.6988 Y = 1030232.2857 X = 1003572.2694	

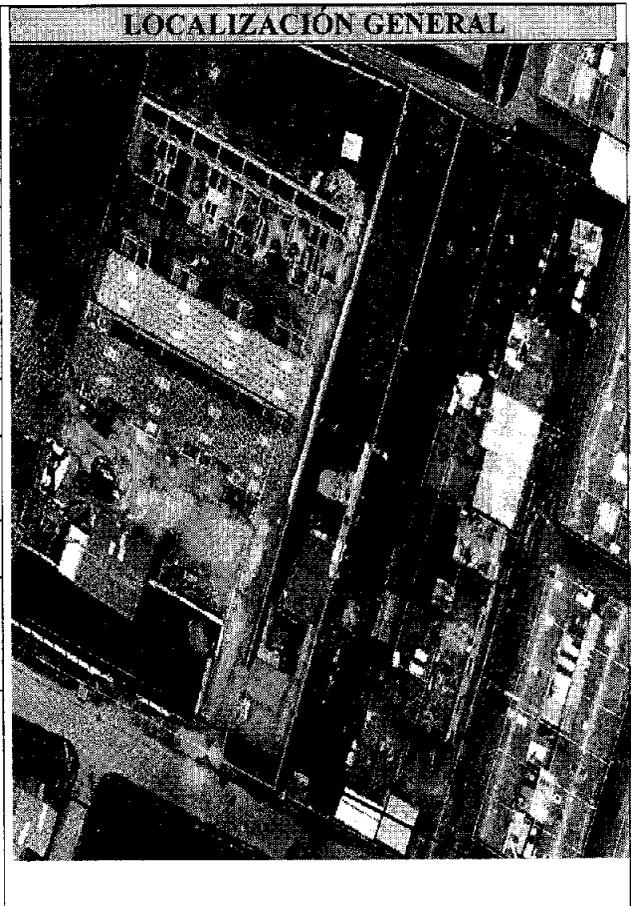


[Handwritten signature]



INFORMACIÓN DEL PREDIO

Fecha de Elaboración:	28 de mayo de 2018
Numero de Ficha:	Registro RT 001
Nombre:	Espacio Publico
Propietario:	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS-LISARAZO GARCIA EDGAR ALFONSO
Mat. Inmobiliaria:	50N-560732
Cedula Catastral:	02-00-0038-0003-000
Suelo:	Urbano
Dirección:	Vereda la Bojacá – I.a Esperanza
Escritura Pública:	ESCRITURA 587 del 1983-09-09 NOTARIA. UNICA de CHIA
Uso del Suelo:	Suelo Rural Suburbano en Vivienda
Area Total Terreno:	783 M2Según E.P/ 798.00 m2 IGAC / y 225.00 m2 Área Construida IGAC (A)
Afectación por Proyección Vial:	30,00m2. (B)
Area a Afectar Proyecto	783 M2Según E.P/ 798.00 m2 IGAC / y 225.00 m2 Área Construida IGAC (C)
Area Neta Útil:	=753.00m2 (A-B-C)
Coordenadas Georeferencia área afectada:	Y = 1031088.5670 X = 1003430.6394 Y = 1031092.1479 X = 1003421.8619 Y = 1031169.7546 X = 1003453.7267 Y = 1031166.1802 X = 1003462.7656



LOCALIZACIÓN ESPECIFICA



[Handwritten signature]
B.P.

[Handwritten mark]



ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el Decreto Nacional 2729 de 2012 hoy (Decreto Nacional 1077 de 2015).

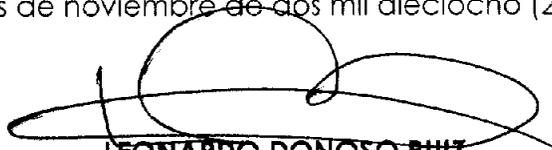
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

